

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000989 DE 2015

(17 ABR 2015)

“Por la cual se habilita el establecimiento de comercio denominado CRC PREVENIR SEDE B, como Centro de Reconocimiento de Conductores”

EL SUBDIRECTOR DE TRÁNSITO (E)

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 16.5 del artículo 16 del Decreto 087 de 2011 y la Resolución 421 de 2014,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 769 de 2002 y su modificatoria Decreto 019 de 2012 establecen como requisito para obtener la licencia de conducción por primera vez, la recategorización o renovación un Certificado de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz, expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores habilitado por el Ministerio de Transporte.

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria, el Ministerio de Transporte, mediante Resolución 217 del 31 de enero de 2014, reglamentó la expedición de los certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz para la conducción de vehículos, así como los rangos de aprobación de la evaluación requerida y el registro de los Centros de Reconocimiento de Conductores.

Que mediante oficio con radicado número 20153210161722 del 20 marzo de 2015, el Representante Legal de la Sociedad CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES PREVENIR S.A.S., identificada con el número de matrícula mercantil 90900 de julio 08 de 2013, y NIT 900632867-5, solicitó ante esta Subdirección, la habilitación del establecimiento de comercio denominado CRC PREVENIR SEDE B, identificado con el número de matrícula mercantil 95727 del 26 de junio de 2014, ubicado en la Calle 49 No. 3-07 Sector Comercial de Barrancabermeja - Santander, como Centro de Reconocimiento de Conductores, para certificar la aptitud física, mental y coordinación motriz para conducir.

Que mediante radicado 20153210168402 de marzo 25 de 2015, el CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES PREVENIR S.A.S., presentó los documentos faltantes, requeridos mediante oficio 20153210161722 de marzo 20 de 2015 por la subdirección de tránsito.

Que la Sociedad CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES PREVENIR S.A.S., se encuentra debidamente acreditada ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia -ONAC, como Organismo de Certificación de Personas, con cobertura al sitio ubicado en la Calle 49 No. 3-07 Sector Comercial de Barrancabermeja – Santander.

Que según el Anexo de certificado 13-cep-049 de fecha 12 de marzo de 2014, expedido por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, la capacidad de emisión de certificados por día que puede expedir el Centro de Reconocimiento de Conductores denominado CRC PREVENIR SEDE B, es de sesenta y uno (61).

Que el Grupo Operativo en Tránsito Terrestre de la Subdirección de Tránsito, verificó los requisitos y condiciones establecidas en la Resolución 217 del 31 de enero de 2014 que regulan el registro de los Centros de Reconocimiento de Conductores, respecto del establecimiento de comercio denominado CRC PREVENIR SEDE B.

Handwritten initials

Handwritten number 13

"Por la cual se habilita el establecimiento de comercio denominado CRC PREVENIR SEDE B, como Centro de Reconocimiento de Conductores"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Habilitar al establecimiento de comercio denominado, CRC PREVENIR SEDE B, como Centro de Reconocimiento de Conductores, el cual en consecuencia operara bajo las siguientes características:

SOCIEDAD PROPIETARIA:	CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES PREVENIR S.A.S
MATRÍCULA MERCANTIL SOCIEDAD:	90900 DE JULIO 08 DE 2013
NIT SOCIEDAD:	900632867-5
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:	CRC PREVENIR SEDE B
MATRÍCULA MERCANTIL:	95727 DEL 26 DE JUNIO DE 2014
DIRECCIÓN:	CALLE 49 NO. 3-07 SECTOR COMERCIAL
MUNICIPIO:	BARRANCABERMEJA
DEPARTAMENTO:	SANTANDER
CAPACIDAD DIARIA DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS:	SESENTA Y UNO (61)

ARTÍCULO 2.- La autorización concedida para la operación y funcionamiento del Centro de Reconocimiento de Conductores denominado CRC PREVENIR SEDE B, estará supeditada al cumplimiento de las condiciones señaladas en la mencionada Resolución 217 de 2014 y a las evaluaciones anuales para el mantenimiento o renovación de la acreditación, efectuados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) o quien haga sus veces. En caso de suspensión de la habilitación, se procederá en la forma prevista en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO 3.- Registrar en el registro Único Nacional de Tránsito la presente resolución de habilitación.

ARTICULO 4.- Comunicar la presente resolución a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

ARTÍCULO 5.- Notificar la presente resolución al representante legal de CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES PREVENIR S.A.S, identificada con el NIT 900632867-5 ubicada en la Carrera 31 No. 48 -39, Barrio Palmira, Barrancabermeja – Santander, conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 6.- Ordenar la publicación de la presente resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 7.- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Despacho de la Subdirección de Tránsito y de apelación ante el Despacho de la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 8.- La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

DAVID BECERRA RONSECA

17 ABR 2015



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D. C., a las 9:00 horas del día 21 de abril 2015, notifique personalmente al señor LIBARDO ANTONIO ROSALES AGREDO, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.784.083, quien actúa en calidad de REPRESENTANTE LEGAL del CRC PREVENIR S.A.S, del contenido de la resolución 0000989 DEL 17 DE ABRIL DE 2015 "Por la cual se habilita el establecimiento de comercio denominado CRC PREVENIR SEDE B como Centro de Reconocimiento de Conductores"

Al notificado se le entregó copia auténtica y gratuita de la RESOLUCIÓN y se le advirtió que contra la presente procede RECURSO DE REPOSICION ANTE LA SUBDIRECCION DE TRANSPORTE Y TRANSITO, y de APELACION ATE EL DESPACHO DE LA DIRECCIO DE TRANSPORTE Y TRANSITO, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

EL NOTIFICADO:

FIRMA _____
C. C. _____
DIRECCION _____
CIUDAD _____
TELEFONO _____
FECHA _____

EL NOTIFICADOR:

FIRMA _____
C.C. _____

"Por la cual se habilita el establecimiento de comercio denominado CRC PREVENIR SEDE B, como Centro de Reconocimiento de Conductores"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Habilitar al establecimiento de comercio denominado, CRC PREVENIR SEDE B, como Centro de Reconocimiento de Conductores, el cual en consecuencia operara bajo las siguientes características:

SOCIEDAD PROPIETARIA:	CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES PREVENIR S.A.S
MATRÍCULA MERCANTIL SOCIEDAD:	90900 DE JULIO 08 DE 2013
NIT SOCIEDAD:	900632867-5
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:	CRC PREVENIR SEDE B
MATRÍCULA MERCANTIL:	95727 DEL 26 DE JUNIO DE 2014
DIRECCIÓN:	CALLE 49 NO. 3-07 SECTOR COMERCIAL
MUNICIPIO:	BARRANCABERMEJA
DEPARTAMENTO:	SANTANDER
CAPACIDAD DIARIA DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS:	SESENTA Y UNO (61)

ARTÍCULO 2.- La autorización concedida para la operación y funcionamiento del Centro de Reconocimiento de Conductores denominado CRC PREVENIR SEDE B, estará supeditada al cumplimiento de las condiciones señaladas en la mencionada Resolución 217 de 2014, y a las evaluaciones anuales para el mantenimiento o renovación de la acreditación, efectuados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) o quien haga sus veces. En caso de suspensión de la habilitación, se procederá en la forma prevista en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO 3.- Registrar en el registro Único Nacional de Tránsito la presente resolución de habilitación.

ARTÍCULO 4.- Comunicar la presente resolución a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

ARTÍCULO 5.- Notificar la presente resolución al representante legal de CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES PREVENIR S.A.S, identificada con el NIT 900632867-5 ubicada en la Carrera 31 No. 48 -39, Barrio Palmira, Barrancabermeja - Santander, conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 6.- Ordenar la publicación de la presente resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 7.- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Despacho de la Subdirección de Tránsito y de apelación ante el Despacho de la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 8.- La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

DAVID BECERRA FONSECA

17 ABR 2015



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D. C., a las 9:00 horas del día 21 de abril 2015, notifique personalmente al señor LIBARDO ANTONIO ROSALES AGREDO, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.784.083, quien actúa en calidad de REPRESENTANTE LEGAL del CRC PREVENIR S.A.S, del contenido de la resolución 0000989 DEL 17 DE ABRIL DE 2015 "Por la cual se habilita el establecimiento de comercio denominado CRC PREVENIR SEDE B como Centro de Reconocimiento de Conductores"

Al notificado se le entregó copia auténtica y gratuita de la RESOLUCIÓN y se le advirtió que contra la presente procede RECURSO DE REPOSICION ANTE LA SUBDIRECCION DE TRANSITO, y de APELACION ANTE LA DIRECCION DE TRANSPORTE Y TRANSITO, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación

EL NOTIFICADO:

FIRMA [Firma]
C. C. 5784083
DIRECCION Calle 64A #15D-45
CIUDAD BARRANCAQUERA
TELEFONO 3166441097
FECHA Abril 21/2015

EL NOTIFICADOR:

FIRMA [Firma]
C.C. 6003782